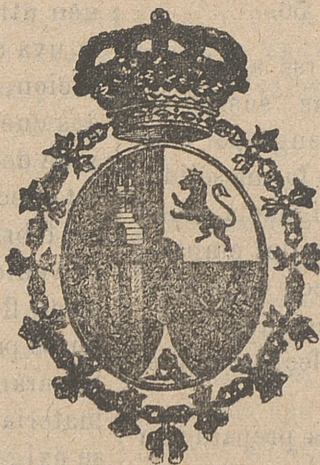


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Enero de 1909.)

Núm. 113.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### CIRCULAR NÚM. 3

Relacion de los nuevos locales designados por la Juntas municipales del Censo electoral, que á continuacion se citan, en virtud de lo ordenado por la Janta provincial, al observar que no habían tenido presente lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en cuyos locales han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el año de 1909.

Valladolid 16 de Enero de 1909.—El Gobernador, *Alfredo Paredela*.

### Relacion que se cita.

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES
Aguilar de Campos. . . . .	Escuela de niños.
Cabezón. . . . .	Escuela de niños.
Castroverde de Cerrato. . . . .	Escuela de niños.
Nava del Rey. . . . .	1.º Consistorio: (Sala de la izquierda de la planta baja de la casa número tres de la calle de Gonzalez Pisador).
Palazuelo de Vedija. . . . .	Escuela de niños.
Pedrajas de San Esteban. . . . .	Escuela de niñas.
Puente Duero. . . . .	Escuela única.
San Miguel del Arroyo. . . . .	Escuela de niños.
San Roman de la Hornija. . . . .	Escuela de niños.
Torrecilla de la Orden. . . . .	Escuela de niños.
Trigueros. . . . .	Escuela de niños.
Urueña. . . . .	Escuela de niños.
Valdunquillo. . . . .	Escuela de niños.
Villasexmir. . . . .	Escuela pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

#### ADMINISTRACION DE LA RENTA DEL ALCOHOL

(CONTINUACION).

#### CAPITULO VII

#### De la elaboracion de alcoholes desnaturalizados.

##### ARTICULO 51.

Sólo se permitirá la elaboracion de alcoholes desnaturalizados en fábricas habilitadas expresa y exclusivamente para ello, y establecidas en localidades que sean capitales de provincia ó tengan Aduanas de primera clase ó una fábrica de azúcar en actividad; estas fábricas serán siempre intervenidas; y la autorizacion para instalarlas deberá darse de Real orden en cada caso.

Por excepcion, se permitirá tambien la desnaturalizacion:

1.º En las fábricas de destilacion ó rectificacion de alcoholes neutros y en las de aguardientes compuestos y licores, de los productos *cabezas y colas* de las destilaciones, rectificaciones y redestilaciones. La cantidad total á desnaturalizar no podrá nunca exceder del 6 por 100 de la produccion.

2.º En las fábricas de éter del alcohol que se invierta en dicha

fabricacion cuando la desnaturalizacion deba hacerse en el acto de la preparacion del producto, por el peligro que ofrece.

##### ARTICULO 52.

Para la instalacion y funcionamiento de las fábricas de alcohol desnaturalizado deberán cumplirse todas las formalidades establecidas en los capítulos III y V de este Reglamento.

Los alcoholes producidos en las fábricas especiales de desnaturalizacion deberán tener una graduacion mínima de 88 grados centesimales.

##### ARTICULO 53.

Los alcoholes neutros que se obtengan en las fábricas especiales de alcohol desnaturalizado se conservarán en almacenes independientes de los en que se conserve el alcohol desnaturalizado, y en ningún caso saldrán de las fábricas sin que proceda la desnaturalizacion. Los almacenes serán siempre sobrellavados por el Interventor y podrán ser precintados cuando se estime conveniente.

La desnaturalizacion de los alcoholes se hará siempre á presencia y con intervencion directa del Interventor de la fábrica.

##### ARTICULO 54.

La desnaturalizacion de cabezas y colas á que se refiere el número 1.º del art. 51 deberá realizarse en departamentos aislados de la fábrica y siempre en presencia del Interventor de la misma.

Cuando se trate de fábrica que no estuviera intervenida, se dará aviso al Inspector que la fiscalice con la antelación necesaria para que siempre sea directamente intervenida la operación, que se formalizará levantando un acta, en la que se hará constar la cantidad de alcohol que se ha desnaturado y la forma en que se ha hecho.

No podrán someterse á desnaturación cantidades inferiores á 10 hectólitos.

## ARTÍCULO 55.

El desnaturante que habrá de emplearse para desnaturar el alcohol que se destine al alumbrado, la calefacción ó la fuerza motriz se compondrá, en proporciones iguales, de metileno, con el 30 por 100 de acetona y de bencina. Dicha mezcla se incorporará al alcohol á razón de cuatro litros de desnaturante por hectólito de alcohol.

También podrá emplearse para los mismos usos el metileno, con el 30 por 100 de acetona, incorporando este desnaturante á razón de tres litros por hectólito de alcohol.

En este último caso, los interesados podrán agregar por su cuenta la cantidad de bencina que tengan por conveniente.

La Administración facilitará á los fabricantes, por su precio de costo, los dos desnaturantes expresados. Los fabricantes de alcohol desnaturado que lo deseen podrán adquirir directamente el metileno con el 30 por 100 de acetona y la bencina, siempre que en cada caso adquieran por lo menos 1.000 litros de cada uno.

Los Interventores de las fábricas remitirán dobles muestras, requisitadas reglamentariamente, á la Dirección general de Aduanas para su análisis, y las mencionadas sustancias quedarán en las fábricas bajo la vigilancia de aquéllos, sin que puedan emplearse hasta que se les comunique al resultado del análisis.

Para la desnaturación del alcohol que se destine á otros usos industriales podrán emplearse los desnaturantes que en cada caso propongan los fabricantes, si resulta comprobada la eficacia práctica de los mismos para impedir que el alcohol pueda regenerarse para la bebida.

La aprobación de estos desnaturantes se hará siempre de Real orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

## ARTÍCULO 56.

Podrán incorporarse al alcohol desnaturado las sustancias que el fabricante tenga por conveniente para darle forma sólida, quedando aquél obligado á declarar al Interventor cuáles emplee, y participar á éste, con veinticuatro horas de antelación, los días en que se propone efectuar la preparación.

No se permitirá la preparación del alcohol sólido más que en las fábricas especiales de alcohol desnaturado.

## ARTÍCULO 57.

Los alcoholes desnaturados líquidos deberán envasarse en barriles de madera ó metal, que llevarán estampadas con pintura verde en ambos fondos las palabras *alcohol desnaturado*, el volumen que cada envase contenga y el nombre del fabricante.

Podrán emplearse también bombonas ó botellas de vidrio y cajas ó bidones de hoja de lata ó cinc, de capacidades inferiores á 25 litros; debiendo cada uno de estos envases llevar una etiqueta con especificación del producto, nombre del fabricante y volumen del envase. El envasado de los alcoholes desnaturados se hará siempre á presencia y con intervención directa del Interventor de la fábrica.

Los alcoholes desnaturados sólidos deberán conservarse y circular en envases de hoja de lata ó de vidrio, en los cuales se fije una etiqueta expresando que el contenido es alcohol desnaturado sólido y el peso de dicho alcohol, que será el que determine el fabricante, con la indicación del nombre de éste.

## ARTÍCULO 58.

La contabilidad de estas fábricas se llevará, según las condiciones de su funcionamiento, en la forma siguiente:

*Primeras materias.*—Primer caso: Si en la fábrica se elaboran los alcoholes que hayan de ser desnaturados con sustancias que no sean de sidra, los higos, la uva ó los residuos de la vinificación, se abrirán cuentas de primeras materias, de fermentación y de destilación, arregladas en un todo á lo establecido en las prevenciones dictadas para las mismas cuentas en las fábricas de alcohol no vínico. Segundo caso: Si dichos alcoholes se obtie-

nen utilizando la sidra, los higos, la uva ó los residuos de la vinificación, se abrirán igualmente dos cuentas de primeras materias y de destilación, ajustadas á lo establecido para las semejantes en las fábricas de alcohol vínico intervenidas. Tercer caso: Si se emplean flemas á aguardientes impuros para elevarlos de grado, se llevarán dos cuentas de primeras materias y de rectificación, como se exige para las fábricas de rectificación intervenidas. Y cuarto caso: Si se reciben los alcoholes con la graduación necesaria para someterlos directamente á la desnaturación, se llevará una sola cuenta de cargo y data para las entradas y las desnaturaciones.

*Productos elaborados.*—Se llevará una cuenta para el alcohol desnaturado líquido y otra para el sólido si se prepara en la fábrica.

Todas estas cuentas se examinarán y comprobarán *semanalmente* por el Interventor, que tendrá presente y cumplirá las prevenciones y reglas aplicables á cada caso con sujeción á lo establecido para los similares á que quedan referidos.

Trimestralmente se girará un balance de existencias, sujetándose para realizarlo, á lo prevenido en el art. 31 y en la regla 2.<sup>a</sup> del art. 48.

## ARTÍCULO 59.

La Administración no podrá consentir que se regenere ni se rebaje la graduación de los alcoholes desnaturados, sea cual fuere el motivo que se alegue para pretenderlo.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 102.

## Sección provincial de Pósitos.

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 14 del actual, ha dictado la siguiente Circular:

«La Real orden de 2 de Enero del corriente año, dictada por el Ministerio de Fomento, dispone en su número 3.<sup>o</sup> que para responder de esas cantidades (las que tienen derecho á pedir en devolución los deudores que se encontraran en el caso 2.<sup>o</sup>) la Delegación Regia, retendrá las sumas corres-

pondientes á los premios cobrados en los procedimientos de apremio que se hallen actualmente en poder de los Depositarios de Pósitos.

Tenía ya ordenado este Centro á los Jefes de las Secciones provinciales, que no se entregaran al Arrendatario de la Agencia ejecutiva, aunque lo solicitase, y quedaran, por tanto, retenidas hasta que otra cosa se dispusiera, todas aquellas cantidades que, con carácter de recargos y costas obraban en poder de los Depositarios de los Pósitos á disposición del mencionado Arrendatario, mas como por los cálculos que se están haciendo en las oficinas de esta Delegación Regia, se llega á la fundada creencia de que esas cantidades actualmente á disposición del Arrendatario y que se han mandado retener, no pudieran alcanzar para cubrir las devoluciones que se soliciten de lo ilegalmente percibido por la Agencia ejecutiva;

Esta Delegación Regia ordena que para el más exacto cumplimiento de la mencionada disposición ministerial, se retengan por los Depositarios de Pósitos, no solamente las cantidades anteriormente ingresadas en concepto de recargos y gastos por expedientes de apremios, sino en las que en lo sucesivo, y por los mismos conceptos, se vayan ingresando, ya voluntariamente por los deudores que estén incursos en apremio, ya por virtud de los expedientes de esa clase que los Agentes ejecutivos puedan instruir en los casos especiales que determina la Circular de 24 de Diciembre de 1908; bien entendido que los Depositarios de Pósitos, que sin orden expresa de esta Delegación Regia, entregasen alguna cantidad á la Agencia ejecutiva ó sus representantes, incurrirán en las responsabilidades civiles y criminales que señalan las leyes para el quebrantamiento de depósito y para la desobediencia á los mandatos de la Autoridad.»

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de los interesados, den el más exacto cumplimiento á lo que se deja ordenado.

Valladolid 15 de Enero de 1909.  
—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.517.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Excm. Corporacion, en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Noviembre de 1908.

Dia 6.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó quedar enterado de la resolucion del señor Gobernador civil de la provincia, aprobando la reforma introducida por este Ayuntamiento de los artículos 248 y 249 de las Ordenanzas municipales.

Se acordó pasar á estudio de la Comision de Policía, una mocion presentada por el señor Alcalde Presidente, referente al alumbrado público.

Se acordaron varias licencias de obras.

Se acordó el traslado de dos Escuelas municipales al edificio que ocupó el Ayuntamiento.

Se aprobaron las condiciones económicas formuladas por la Comision de Hacienda para el aprovechamiento de la ramera y caza de los pinares «Esparragal» y «Antequera».

Se acordó no poder acceder á la rebaja que solicita el arrendatario de Puestos públicos, de la cantidad en que se le adjudicó.

Se acordó autorizar á D. Mariano Martín, para que en nombre del Ayuntamiento, como Patrono del Hospital de Santa Maria de Esgueva, realice de la Corporacion municipal de Madrid, la liquidacion de los seis títulos de sisas, pertenecientes á indicado Hospital.

Se reconoció la personalidad de D. José M.<sup>a</sup> Sanprun para cobrar un crédito contra este Ayuntamiento procedente de rentas del edificio Almacenes Generales de Castilla.

Se acordó el abono á D. José Pardo de algunas obras realizadas en el Chalet del Campo Grande.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Se acordó conceder á D.<sup>a</sup> Josefa Ansa, viuda del Maestro municipi-

pal D. Clemente Infante, una pensión en concepto de viudedad.

Fué aprobado un presupuesto de obras en el Matadero público.

Se acordó aprobar la recepcion provisional de las obras de pintura, de las dependencias de la nueva Casa Consistorial.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

Dia 13.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se aprobó el balance de operaciones realizadas durante el pasado mes de Octubre.

Se acordó quedar enterado del contenido de una Real orden por la que se autoriza á este Ayuntamiento, para enajenar en subasta pública unos terrenos sobrantes de la vía pública sitos en el barrio de los Vadillos.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1909, así como el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del mismo.

Se concedieron varias licencias de obras y acometidas á la red general del alcantarillado.

Se autorizó á la Comision de Obras para anunciar el derribo de la casa núm. 2 de la calle de Leopoldo Cano, en el tipo de 700 pesetas.

Fué aprobado el pliego de condiciones para la subasta del suministro de impresos y papel necesarios en las oficinas y dependencias municipales durante los años 1909, 1910 y 1911, y se acordó el anuncio de la oportuna subasta.

Se acordó nombrar á D. Julio Conde Diez, Capellán de sangre de la Capellanía fundada por Doña Isabel de Enebro en la Iglesia de San Andrés.

Se acordó reconocer á Doña María Blanco, como dueña de un crédito contra este Ayuntamiento, por expropiacion de una casa en la calle de Macías Picavea.

Se acordó la aprobacion de las actas de subasta celebradas para el aprovechamiento de ramera y caza de los montes «Esparragal» y «Antequera».

Fueron aprobadas varias certificaciones de obras.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Fué aprobado el extracto de acuerdos tomados por la Corpo-

racion en las sesiones del pasado mes de Octubre, con lo que se dió por terminada la sesion.

Dia 20.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó que por el personal técnico del Ayuntamiento, se proceda con la mayor rapidez á hacer un aforo de la cantidad de agua que se consume en los servicios públicos municipales.

Se acordó conceder varias licencias de obras.

Fué aprobado el proyecto de alineacion de la calle de San Luis.

Se aprobó el plano y presupuesto para la construccion de urinarios y retretes públicos.

Se acordó ejecutar el decorado de las galerías baja y principal de la nueva Casa Consistorial, cuya obra será ejecutada por los señores Algueró.

Se concedieron varias licencias de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó conceder á D. José Herrero y D. Pedro Miñon, las licencias que solicitaron para establecer dos motores eléctricos.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por el Director de la Escuela Superior de Comercio.

Se autorizó á D. Mariano Cacharro, para establecer un despacho de carne, en la calle de Santa Clara.

Se acordó la devolucion de una fianza á D. Felipe Gonzalez Gonzalez, contratista del suministro de paja para el ganado del Parque de policia.

Fué aprobada el acta de recepcion de los guichets para las oficinas de la nueva Casa Consistorial.

Se autorizó la entrada del ganado lechal en el Matadero público, hasta las diez de la mañana.

Se autorizó la instalacion provisional del alumbrado eléctrico en la Casa Consistorial.

Se autorizó al señor Alcalde para proveer del combustible necesario, á los Juzgados de primera instancia; así como para la instalacion en los mismos del alumbrado eléctrico; con lo que se dió por terminada la sesion.

Dia 27.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó quedar enterado de una comunicacion del señor Gobernador civil, referente á ejecucion de varias obras de caracter sanitario.

Se acordó aprobar el modelo de pozos registros del alcantarillado propuesto por la Comision especial de Saneamiento.

Se acordó pasar á la Comision de Presupuestos para su estudio, el especial del alcantarillado para el próximo año de 1909.

Se concedieron varias licencias de obras y de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó aprobar el acta de recepcion del carruaje destinado á la conduccion de cadáveres de los Establecimientos benéficos.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Fué aprobado el proyecto de distribucion de fondos, para el próximo mes de Diciembre.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de las casetas y puestos de los Mercados públicos, que han de regir durante el año de 1909.

Se acordó aceptar el ofrecimiento hecho por D. Nestor Fernandez, de enseñar gratuitamente el idioma francés á varios niños de las Escuelas municipales.

Se acordó denegar á D. Eugenio Nogales la cesion que de un terreno solicita en la prolongacion de la calle de Claudio Moyano para establecer en él un edificio dedicado á espectáculos.

Se pasó á informe del señor Ingeniero del alcantarillado una instancia del Director de la fábrica del Gas pidiendo indemnizacion de perjuicios.

Se pasó á estudio de la Comision de Gobierno una instancia de Doña Jerónima Alonso en la que solicita se le conceda una pensión; con lo que se dió por terminada la sesion.

Valladolid 17 de Diciembre de 1908.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde, *E. Romero*.

Valladolid: Ayuntamiento 18 de Diciembre de 1908.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento le aprobó acordando se le dé la tramitacion legal.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, *E. Romero*.

NUM. 106.

**Campaspero.**

Terminado el padron de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito municipal para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que dentro de los cuales puedan examinarle los que lo crean oportuno y producir las reclamaciones que les parezcan justas, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Campaspero 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, Mansueto García.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija

NUM. 111.

**Cervillejo de la Cruz.**

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1908, por los cuentadantes respectivos, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos de esta villa lo creyeren conveniente; en la inteligencia que transcurrido dicho período, se someterán á la aprobacion de la Junta municipal de la misma, quedando por consiguiente desierta toda reclamacion que se hiciera fuera del término prefijado.

Cervillejo de la Cruz á 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Teodosio Guerra.

NUM. 112.

**Cogeces del Monte.**

El día 24 del actual de diez á doce tendrá lugar en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó quien le sustituya y Comision respectiva, la subasta de los derechos que con venta á la exclusiva de yenguen las especies de líquidos, carnes y sal en esta localidad durante el año 1909, por el tipo de 8.465 pesetas 65 céntimos á que ascienden aquellos y sus recargos; no admitiéndose

postura que por lo menos no cubra dicho tipo, dedicándose la primera hora á la admision de todos los ramos en junto, y si pasada ésta no hubiese ninguna proposicion, se admitirán en la segunda las parciales á cada ramo por su cupo respectivo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría á disposicion de cuantos deseen interesarse, teniendo que consignar previamente el 5 por 100 para ser licitadores.

Cogeces del Monte 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, P. D. Faustino Sacristan.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 101.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.****CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en providencia fecha quince del corriente, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día veintiuno del mes de la fecha, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta Capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Martin Maestro, sobre estafa, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

Personas que han de citarse:

**Testigos.**

Angel Romero, Nueva Ferrocarril, 1, Juan Velasco Orellana, Cruz Verde, 2, cuyo paradero se ignora.

Valladolid 15 de Enero de 1909.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

**Juzgados municipales.**

Núm. 103.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Juan Trueba Pardo, de

las cantidades que le adeudan Doña Tomasa Garcia y Don Victor Sanchez, vecinos de Iscar, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tierra en término y pago del Rocin, de ciento sesenta y un estadales, ó cuarenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas, linda Oriente tierra de Mariano Garcia, vecino de Pedrajas, Mediodía camino de Abajo de Pedrajas, Poniente particion de Camila Garcia y Norte herederos de Pablo Hernandez.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término y su despoblado Villanueva, de cincuenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda al Poniente y Mediodía, tierra particionera de María Sanz, Oriente sendero, al Norte Comunidad de Villa y Tierra.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término al pago de la Borrega de una obrada, ó veintiocho áreas, veintinueve centiáreas, linda Oriente de Eusebio Hernansanz, Mediodía sendero de Carra Alcazarén, Poniente y Norte de Don Miguel Sanz Manroy.

4.<sup>a</sup> Otra en igual término y pago de la Bodega, de cabida de tres obradas y media, ó noventa y nueve áreas, dos centiáreas, linda al Oriente lindero perdido, Mediodía Bustamente, Poniente de Victorio Caviedes y Norte lindero alto.

Las cuatro fincas anteriores fueron embargadas con fecha cinco, y las que se dice en fecha diez son las siguientes:

5.<sup>a</sup> Una tierra en término de Pedrajas de San Esteban, al pago de la Fuente Sandeche, de veintiseis áreas y veintiuna centiáreas; linda al Oriente otra de esta hacienda, Mediodía de Don Ciriaco de Castro, Poniente y Norte Cañada de Carra Obejas y de Aniceto Sanz Cabrejas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término de Pedrajas, al pago de la Cruz del Peso, de cincuenta y seis áreas y diez centiáreas; linda al Oriente de Don Ciriaco de Castro, Mediodía sendero del Buey, Poniente de Don Pedro Quintero y Norte sendero de Carra Alcazarén.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en referido término, al pago de Valdechiquillos, Serrana y Peranjo, de seiscientos estadales, de segunda calidad, linda al Oriente, Poniente y Norte laderas de Salustiano Muñoz, hoy sus herederos, Mediodía Josefina Perez Garcia.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en mencionado término al pago del Barco de la Monroya y Caz de los Cacos, de trescientos estadales, de tercera calidad; linda á Oriente, Poniente y Norte laderas de Salustiano Muñoz, hoy sus herederos, Mediodía de Casiano Mate y otra de Julian Perez.

9.<sup>a</sup> Otra tierra en mencionado término, al pago de la Betrina y Morales, de quinientos estadales,

de tercera calidad, linda Oriente de Jacinto Perez, Mediodía Mariano Lozano y D. Ciriaco de Castro, Poniente Casiano Mate y Norte el camino de Remondo.

10.<sup>a</sup> Otra en dicho término de Pedrajas y pago de la Fuente Barbada y Pradejones, de cien estadales, de tercera calidad, linda Oriente D. Canuto de Castro, Mediodía Benito Perez, hoy Aquilino Perez, Poniente Don Ciriaco de Castro y Norte Don Felipe Cabrejas, hoy Pedro Sanz.

11.<sup>a</sup> Otra tierra en precitado término, al pago del Muladar Grande, de ciento noventa y dos estadales, de tercera calidad, linda Oriente Don Aquilino Perez, Mediodía herederos de Félix Garcia Garcia, Poniente herederos de Julian Cano, hoy Ciriaco de Castro y Norte Pedro Martin Cabrejas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente y hora de las doce, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores consignarán previamente el diez por ciento.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado y sellada con el del mismo en Valladolid á trece de Enero de mil novecientos nueve.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Por su mandato, El Secretario, Eduardo Herrero.

21

Núm. 99.

PEÑAFLOL.

EDICTO

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con los honorarios de Arancel y por el tiempo de quince días á contar con la de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría del mismo Juzgado municipal en el plazo ya fijado.

Peñaflo 12 de Enero de 1909.—El Juez municipal, Francisco Iglesias.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****SUBASTA.**

El día 30 del corriente mes de Enero y hora de las once, tendrá lugar en la Notaria de D. Francisco Francia Hernandez, Teresa Gil, 20, la tercera y última subasta para la venta de la casa núm. 3 de la calle de la Noria de esta Ciudad.

El título de propiedad y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaria.—Francia.

3-a

19

Imprenta del Hospicio provincial.